



88

Rg. 227.5

5707/28

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 817

Contra Luis Franco

Ramos y otro

R.º 106240

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de diciembre

de 1939 - Año de la Victoria

LAYANA

EL AUDITOR,

Ignacio Fran

P. g. no 1976

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ *Tribunal Responsabilidades*
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de* Zaragoza



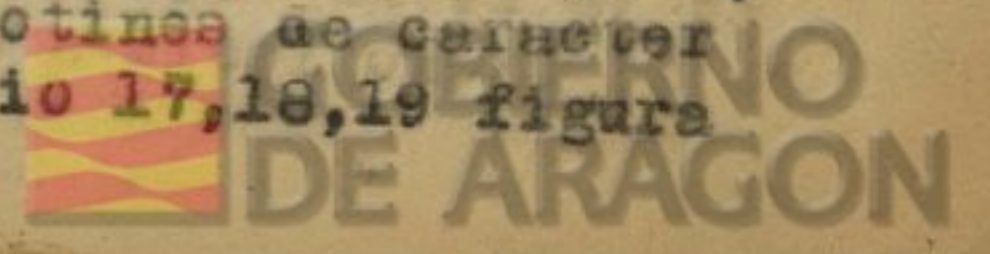
ROGELIO ADRIO MAGARINOS, Soldado de Infanteria, Secretario de la Causa numero 817-39 instruida contra los Artilleros del 10 Regimiento de Artilleria Ligera JOSE MAYAYO PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMERO, por el delito de Adhesion a la Rebelion de la que es Juez Instructor el Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: que a los folios 21 y vuelto, 46 y vuelto, 61 y vuelto, 77 y vuelto, 78 y vuelto, y 80 y vuelto obran los escritos ya copiados literalmente al pie de la letra dice asi:

"RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR.-Ilmo. Sr.-D. Ramon Bruna Bartoli, Alferez de Artilleria con destino en el Decimo Regimiento Ligero Juez Instructor de la presente Causa Sumarisima numero 817-39 a V.I. respetuosamente tiene el honor de exponer.-Fueron iniciadas las actuaciones por orden del Sr. Coronel Primer Jefe del Decimo Regimiento de Artilleria Ligera obrante a folio uno resultando de lo actuado lo siguiente.-que el dia veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete hallandose destacado el artillero segundo Luis Franco Romeo en el frente de Molina de Aragón, perteneciendo a la 5ª Bateria, aprovechando la ocasión de salir con tres pelotones de su Unidad al objeto de apoderarse de unas reses de ganado vacuno que habia en las lineas rojas, desertó al campo enemigo acompañado del artillero de su misma Unidad Jose Mayayo Primicias. Una vez en el campo enemigo el artillero Luis Franco y ser interrogado por las autoridades rojas, manifestó el armamento que en el 10 Regimiento habia y la clase de fuerza que existia en el frente que habia desertado, siendo destinado al 5º Regimiento de Artilleria Ligera en Valencia y marchado a los frentes con una Bateria, hasta Agosto de mil novecientos treinta y ocho que lo trasladaron a Puertollano (Ciudad Real) donde estuvo en un Parque de Municionamiento, hasta la llegada de las tropas Nacionales.-Estos hechos se hallan probados por la declaración del propio encartado, obrante al folio quince, quien añade que el motivo de desertar, fue debido, a que al principio del Movimiento le fusilaron un hermano y tuvo miedo a que con el hicieran lo mismo.-Al folio cinco, obra copia de la Filiación de Luis Franco en la que consta que se le leyó el Código de Justicia Militar, habiendo prestado promesa de fidelidad a la Bandera, ante el Estandarte del 10º Regimiento Ligero; al folio veinte figura la copia de la hoja de castigos del encartado. De los folios diez al catorce inclusive, figuran antecedentes del encartado.-Al folio diecisiete vuelto, figura auto de procesamiento por creerle comprendido en el artículo 222, párrafo sexto del Código de Justicia Militar.-Al folio dieciocho, figura la notificación del auto de procesamiento y la declaración indagatoria del procesado, el cual se afirma y ratifica de la declaración que tiene prestada y nada nuevo añade.-Expuesto lo que antecede el Juez que suscribe se honra en elevar lo actuado a la superior Autoridad de V.I. a los efectos que procedan en Justicia.-Calataya cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-Ramon Bruna Bartoli.-Rubricado y sellado.-

RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR.-Ilmo. Sr.-Don Leonardo Orea Segovia Teniente de Artilleria con destino en el Decimo Regimiento de Artilleria Ligera, Juez Instructor de la presente Causa en cumplimiento del artículo 562 del Código de Justicia Militar, emite el siguiente dictamen.-Se iniciaron estas actuaciones en virtud de orden de proceder del Coronel Primer Jefe del Decimo Regimiento Ligero de esta Plaza acompañada del atestado de la Guardia Civil que figuran en los folios uno, dos, tres, cuatro y cinco respectivamente.-De lo actuado resulta que el día veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete en ocasión de haber salido con tres pelotones mas de su Unidad a hacer una descubierta para apoderarse de unas reses de ganado vacuno desertó al campo enemigo el artillero JOSE MAYAYO PRIMICIAS ROMERO; que al interrogarle las autoridades rojas les manifestó la cantidad y clase de tropa que habia en aquellos frentes; hechos que se hallan comprobados por la declaración del interesado que figura al folio diecisiete y vuelto.-Del folio 11 al 16 ambos inclusive figura el informe sobre antecedentes y conducta del procesado de los que se deduce tratarse de un individuo extremista tesorero de la C. N.T. que tomaba parte en todas las algaradas y motines de caracter extremista que se promovian en el pueblo. al folio 17, 18, 19 figura

Militar



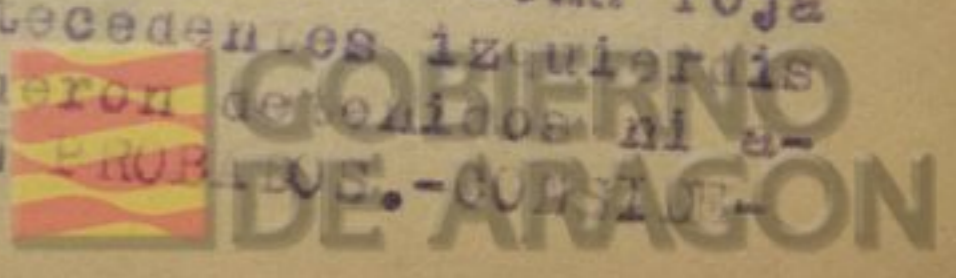
copia de la filiación del procesado en cuya documentación aparece como de
sortor el día veintiseis de Febrero según el diario de operaciones de su
Unidad, de donde esta sacada.-Al folio 20 vuelto figura auto de procesami-
ento por considerar incluido en el artículo 222 párrafo b del Código de
Justicia Militar.-Al folio veintinueve figura notificación y declaración in-
dicatoria del procesado.-Expuesto de lo que antecede el Juez que suscribe
estimando que se han practicado las diligencias propias del sumario, tie-
ne el honor de elevar a V.L. lo actuado a los efectos del Artículo 223
del Código de Justicia Militar.-En Calatayud a veintinueve de Mayo de mil
novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.-Leonardo Urea Segovia.-
Fabricado y sellado.

CONCLUSIONES FISCALIS.-Ilmo. Sr.-El Fiscal en cumplimiento de lo
preceptuado en el artículo 542 del Código de Justicia Militar, tiene el
honor de exponer.-PRIMERO.-Resulta de lo actuado que los procesados en es-
ta Causa LUIS FRANCO ROMERO Y JOSÉ MAYAYO PRINCIPALAS, ambos soldados perte-
necientes a la 5ª Batería de epie 10º Regimiento de Artillería Ligera, en
contrándose destacados con su Unidad en el frente de Molina de Aragón a-
provechando la ocasión de salir con tres pelotones de su Unidad al objeto
de apoderarse de varias reses de ganado vacuno y lanar que se encontraba
en territorio enemigo, al recibir orden de deslegarse abandonaron a sus
compañeros pasándose a la zona roja llevándose consigo el armamento, muni-
ciones correaje y bolsas de costado completos.-Según se desprende de los
informes obrantes a los folios 10 al 14 el procesado Franco Romero con an-
terioridad al Movimiento Nacional era elemento significado estando afilia-
do a la "Izquierda Republicana Radical Socialista", siendo uno de los in-
dividuos que armados de escopeta patrullaban por las calles de Cabanas de
Ebro, siendo uno de los que levantaban barricadas para hacer frente a las
tropas Nacionales, que pudieran llegar al citado pueblo de Cabanas.-Asimis-
mo se desprende de los folios 34 al 40 de esta Causa que el también proce-
sado José Mayayo, con anterioridad al Movimiento estaba afiliado a I.R.N.
T. donde desempeñaba el cargo de tesorero, en el pueblo de su naturaleza,
Layana (Zaragoza) siendo elemento muy destacado, tomó parte en huelgas, ma-
nifestaciones y mítines de carácter extremista, habiendo llegado a arro-
jar piedras contra el Cura parroco de Layana.-Durante la permanencia de am-
bos en la zona roja prestarán distintos servicios de armas, sorprendiendo
le al final de la guerra al primero en Puertolano (Ciudad Real) y al segun-
do en el pueblo de Nules (Castellón), siendo hechos prisioneros por nues-
tras Tropas, habiendo llegado el Mayayo a obtener en la zona roja la gra-
duación de Cabo; y cuando pasaron a la zona antes citada ambos, dieron to-
da clase de detalles de las fuerzas que había en Molina de Aragón, como
asimismo del armamento, municiones etc.-Los hechos relatados probados su-
marialmente, constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y
sancionado en el número 2 del Artículo 238 del Código de Justicia Militar
SEGUNDO.-Del expresado delito son responsables en concepto de autores los
procesados Luis Franco Romero y José Mayayo.-TERCERO.-No concurren circuns-
tancias modificativas de la responsabilidad.-CUARTO.-El Fiscal renuncia a
la asistencia a la lectura de cargos como asimismo a ulteriores diligenci-
as de prueba que pudieran llevarse a efecto excepto al interrogatorio del
procesado en el acto del Consejo.-QUINTO.-Procede imponer a cada uno de
los procesados la pena de reclusión perpetua a muerte y accesorias lega-
les correspondientes.-SEXTO.-Les será de abono a los procesados todo el
tiempo de prisión preventiva sufrida por esta Causa.-SEPTIMO.-En concepto
de responsabilidad civil deberá hacerse expresa reserva de acciones a te-
nor con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así procede de
acuerdo con los preceptos legales citados y demás pertinentes de general
aplicación.-Zaragoza 8 Agosto 1.939, año de la Victoria.-EL FISCAL JURIDI-
CO MILITAR.-Ramon Casas.-Fabricado y sellado.

ACTA.-En Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta
y nueve, actuando como Juez Instructor el Oficial Tercero Honorífico
del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LABURNIE.-Se constitu-
yó el Consejo de Guerra de Cuerpo decretado por el Excmo. Sr. General Jefe
de la 5ª Región Militar, formado como Presidente el Coronel D. Antonio U-
trillas Sielles, como Vocal Ponente Auditor de Segunda D. Julio Sainz Bro-
ggers, y los Capitanes Bernabe Gonzalez de Luis, D. Francisco Marques Rol-
dan, D. Joaquin Sierra Lahoz, D. Saturnino Bueno Alca, D. Cayetano Vega Sie-
rra, como Vocales; siendo Vocales Suplentes D. Jose Carbóhell Marco y D.
Ramon Subiron Sierra, actuando como Fiscal el Oficial 2º Hº del C.J.M. D.
Luis Vitaube Nuñez, como Defensor el Teniente D. Jose Blasco Gonzalez, a-
siendo los procesados Luis Franco Romero y José Mayayo Principales, dada
cuenta de la presente Causa en Audiencia pública, el Sr. Presidente dispu-
so se diese lectura a la Causa como así se hizo.-Interrogados los procesa-
dos por el Fiscal, Luis Franco contesta que aunque su pueblo al principio

del movimiento fue dominado por los izquierdistas el no tomo parte en ni
gun acto de oposicion al triunfo de las Armas Nacionales, que se incorpo
ro al ejercito el 2 de agosto de 1.936 permaneciendo en filas hasta el
26 de febrero de 1.937 en que se paso a los rojos, que si hizo esto fue
por miedo ya que le habian fusilado a un hermano, qude a pesar de sus
antecedentes izquierdistas nadie se metio con el tanto en el pueblo como
durante su estancia en filas. Jose Mayayo dice que se pas6 al ejercito e
nemigo porque habian sido fusilados algunos de sus amigos y por este mo
tivo se apodero de el el miedo. Ambos procesados manifiestan que antes
del momento de pasarse no habia mediado convenio ni conversacion para po
nerse de acuerdo en dicha fuga.-A preguntas del Defensor manifiestan am
bos encartados que si se pasaron al enemigo fue por miedo.- El Fiscal en
su informe considera los hechos como constitutivos del delito de adhesi
on a la rebelion previsto y sancionado en el Art. 258 pfo 2º del Código
Castrense con las agravantes de perversidad social y trascendencia de los
hechos; ya que el miedo que manifiestan los encartados les habia movido
a pasarse no pudo resistir, que en el medio año que estuvieron tanto en
el pueblo como en el ejercito nacional nadie como a ellos represali6; si
no que mas bien resolvieron un poco para servir con las armas aquella de
da rebelde por su identificacion con la misma demostrada por los infor
mes obrantes en autos por los que palpablemente se demuestra su izquier
dismo.-El Defensor hace resaltar el medio ambiente reinante en España en
especialmente en los lugares y pueblos apartados en los que la propagan
da marxista habia envenenado a las clases obreras haciendolos crear con
dicha propaganda que ellos estaban oprimidos y que estos creidos en eso
y particularmente los encartados realizaron su paso a la zona roja lleva
dos de su engaño y ademas unido a esto que el miedo a que en ellos toma
sen represalias como se hizo en un hermano de Luis Franco y amigos de Jo
se Mayayo. Dice igualmente que aunque los hechos son constitutivos del
delito de rebelion debe tenerse en cuenta la circunstancia eximente del
Art. 8 nº 10 del Código Penal Comun y pide para sus patrocinados la li
bre absolucion.-Preguntados los procesados por el Sr. Presidente si te
nian algo que decir el Jose Mayayo manifiesta que no fue Tesorero de la
CNT.-Seguidamente se constituyo el Consejo en sesion secreta para delibe
rar y dictar sentencia.-Y para que conete expido el presente acta que
firmo con el VºBº del Sr. Presidente en el lugar y fecha al principio
consignados.-Sebastian Lafuente Lafuente.-VºBº.- El Presidente.-Antonio
Utrillas.

SENTENCIA.-En Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos
treinta y nueve, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Ordina
rio de Cuerpo para ver y fallar la presente Causa seguida por los trami
tas de juicio sumarísimo contra los soldados del Regimiento de Artille
ria Ligera numero 10 JOSÉ MAYAYO PRIMITIAS Y LUIS FRANCO ROMEO examinada
la misma, atendida su lectura, y alegatos del Fiscal Defensor y procesados
Vista siendo Vocal Ponente el teniente Auditor de 2º D. Julio Sainz Bro
geras y.-RESULTANDO, que al citado JOSÉ MAYAYO le sorprendio el Glorioso
Movimiento Nacional en su pueblo de Mayana (Zaragoza), donde se habia
significado como perteneciente a la C.N.T. e igualmente el otro encausa
do Luis Franco le sorprendio el alzamiento en su pueblo natal Cabanas de
Ebro (Zaragoza), como perteneciente a Izquierda Republicana desde el año
1.935, ambos individuos incorporaronse el 14 agosto 1.936 al 10º Regimien
to de Artilleria de guarnicion en Calatayud por ser del reemplazo llama
do y servicios auxiliares. Una vez instruidos teorica y practicamente en
el Cuartel salieron el 27 Diciembre al pueblo de Molina de Aragon (Guaña
Pajera), formando parte de la 5ª Bateria de agua a tierra como simples
soldados. En este sector operaron varias veces contra el enemigo en ser
vicio de descubierta y patrulla pero en ocasion de verificarse una avan
zada sobre el territorio enemigo para apresar numerosas cabezas de gana
do el dia 26 Febrero 1.937 ambos artilleros puestas de acuerdo se aisla
ron del resto de su Bateria y pasarin a las lineas enemigas mas alla del
rio Tajo. Al presentarse en el Pueblo de Poveda (Guadalajara) ante el pu
esto de mando rojo interrogados sobre el efectivo de nuestras tropas en
Molina y Calatayud contestando ellos verazmente, despues ingresaron en el
5º Regimiento de Artilleria Ligera con el que tomaron parte en todas las
operaciones de guerra que intervino tal Unidad hasta el derrumbamiento
tal del frente rebelde que sorprendio al Franco en Puertollano (ciudad
Real y al Mayayo en Nules (Castellon), habiendo llegado este último a ob
tentaran el empleo de cabo artificiero. Detenidos ambos artilleros y
procesados en esta Causa, alegan de que el motivo de su paso a zona roja
fue el miedo a ser objeto de represalias por sus antecedentes izquierdis
tas, no obstante lo cual se acredita que ambos no fueron detenidos ni a
menazados en momento alguno.-HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.-



que los hechos expuestos al rebelar una intima penetración de los encausados con los elementos marxistas de la zona roja a la que indudablemente se pasaron llevados de su deseo de colaborear con aquellos, son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 238 número 12 del Código de Justicia Militar: Del que son en consecuencia autores responsables los procesados JOSÉ MAYAYO PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO, sin concurrencia de circunstancias modificativas de tal responsabilidad.-Vistos el artículo, citado 171, 172, 173, 237, 240, 289, nº 4 591 y 659 del mismo Código y demás preceptos de general aplicación.-El Consejo de ALA que debe condenar y condena a los procesados anteriores JOSÉ MAYAYO PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO como autores del delito de adhesión a la rebelión militar sin concurrencia de circunstancias modificativas de las penas de RECLUSIÓN PERPETUA y accesorias.-A cuyo cumplimiento lessera de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa.-Haciendo expresas reservas de las acciones legales correspondientes para exacción de la responsabilidad civil; preveniéndose en el D.L. de 10 de enero 1.937.-Y para que conste así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Antonio Utrillas Salles.-Bernabe Gonzalez de Luis.-Saturnino Bueno Aida.-Joaquin Sierra Lanoz.-Cayetano Vega Sierra.-Francisco Marques Mofan.-Julio Sainz Brogeras.-Rubricados.

Handwritten signature in red ink, possibly 'Cayetano Vega Sierra'.

DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JOSÉ MAYAYO PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA y accesorias, como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas, en virtud de haber declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí es inútil.-Se han observado los tramites legales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo 238 nº 2 del Código de Justicia Militar.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. . su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V. . V. . lo acuerda volverán los autos a su instructor para notificación cumplimiento de auto de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-V. . no obstante resuelve en.-Zaragoza 11 Noviembre 1.939, Año de la Victoria.-El auditor.-Amiro M. de la Mora.-Rubricado y sellado.

APROBACIÓN DEL EXCMO. SR. GENERAL.-Zaragoza 6 Diciembre 1.939, Año de la Victoria.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que condena a los procesados a la pena de reclusión perpetua y accesorias como autores de un delito de adhesión a la rebelión.-Vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento de cuanto se propone.-El GENERAL JEFE.-Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente que concuerda con los originales a que remito de orden y visado por S.S^{as} y con el V^o. B^o del mismo en Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria

V^o. B^o.
EL JUEZ

Handwritten signature of the judge.



Handwritten signature: Rogelio Adrio Magarín

972

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 817 del año 1939 contra José Manzano Jiminias y otro por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.



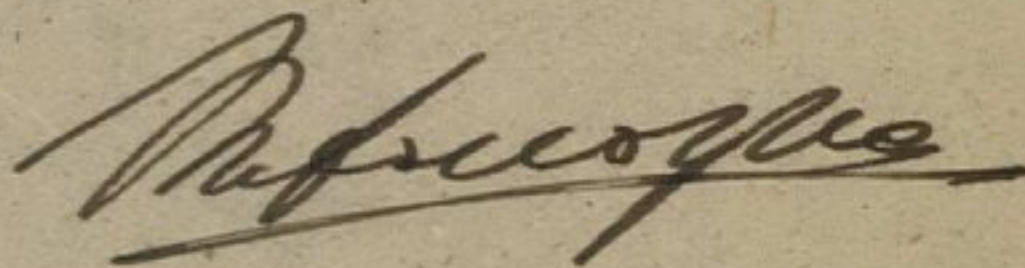
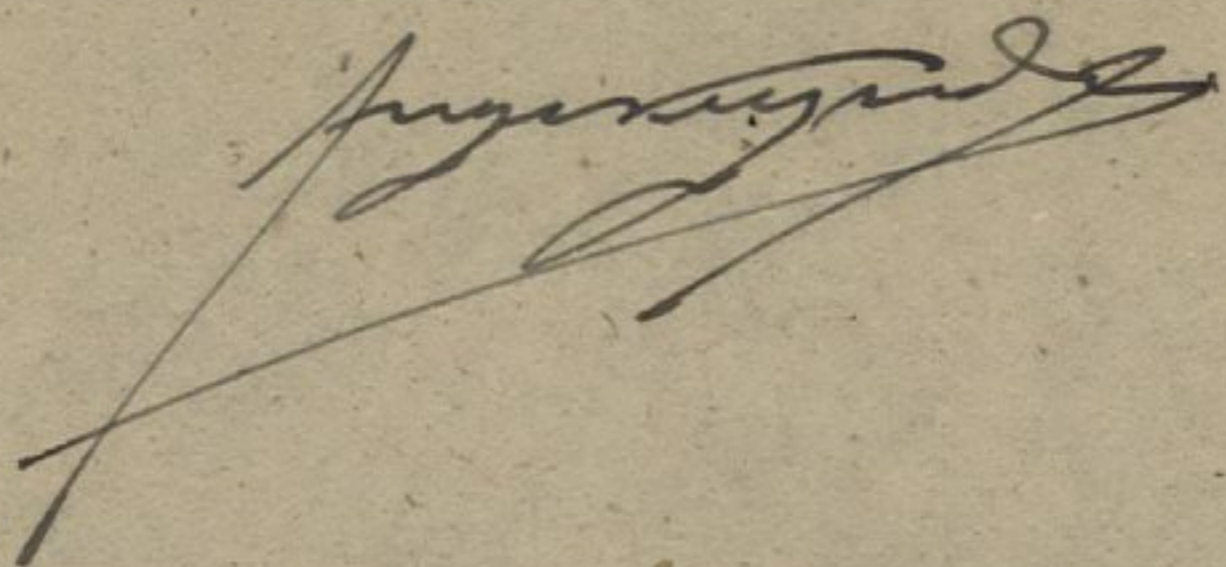
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barcoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Juan Franco y otros

y a su juicio no es, comprendido

por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7

de Marzo de 1.942 y

~~procede~~ instruir el ex-
pediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Ruº 177

Provincia - Zaragoza que de marzo de
Señores - mil novecientos marenta y tres.

Villas
Vejaña
Barroeta

ase al fente

~~Arqueólogo~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
~~Arqueólogo~~

Inspección de Hacienda